

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 18
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º (insertos a continuación) del Real decreto de 26 de diciembre próximo pasado, tanto por la Diputación provincial como por los Ayuntamientos de esta provincia y Mancomunidades se remitirá con la mayor urgencia a este Gobierno civil relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose a los formularios adjuntos (páginas 3 y 4), bien entendido han de remitirla aunque sea negativa.

Santander, 16 de abril de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Artículos que se citan.

Artículo 7.º Para la formación del registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujada a mano, o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es negro o en colores, número de ejemplares

de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquiera otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándolas a que contribuyan a la formación del registro general de cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del general inspector.

Artículo 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación. 489

#### CIRCULAR

Se recuerda a los Sindicatos Agrícolas no federados el derecho que les asiste a elegir vocales, suplentes de los mismos y asesores para el Consejo de Economía Nacional creado por Real decreto de 8 del actual, a cuyo fin presentarán en este Gobierno, hasta el día 24 del corriente mes, la documentación que señala el artículo 1.º de la R. O. de 2 del mismo.

Santander, 20 de abril de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### VEDADOS DE CAZA

A instancia de don Aurelio Gómez Lambert, y previa la incoación del oportuno expediente con sujeción a lo dispuesto en la ley de Caza y reglamento para su ejecución, han sido declarados «vedado de caza» los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras denominados Alizal del Piral, Tojo de la Cruz, La Robleda, Ladres, Eustio y Cezura, Dehesa del Ibio, Mozagro, Mozagruco, Rucao, Arraigadas, Tralencones, Los Cura, Alsar de Cos, Campos de Estrada, Cotón Rumayor y Troche, que fué el que adjudicó en pública subasta la caza de dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Caza.

Santander, 21 de abril de 1924.

493

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR

A instancia de don Alfredo de la Vega Hazas, y previa la incoación del oportuno expediente con sujeción a lo dispuesto en la ley de Caza y reglamento para su ejecución, han sido declarados «vedado de caza» los montes públicos conocidos por Dehesa y Rubacente, Montes Claros, El Hoyo Canales y Dehesa, Peña Castilla, Monte Mayor, Castrillo y Piñota, Torriente y Mazorra, Costumbría y Materral, pertenecientes todos al Ayuntamiento de Valdeprado del Río, que fué al que se adjudicó en pública subasta la caza de dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Caza.

Santander, 21 de abril de 1924. 492

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Gobierno civil solicitud de don Manuel Zerrilla y Vicario, vecino de Bilbao, manifestando que por contratos celebrados con los vecinos y Juntas administrativas de los pueblos de Ruerrero, Repudio y Población de Abajo, del Ayuntamiento de Valderredible, entre él y don Jesús Arrese han arrendado, por el tiempo que en los mismos se estipula, el derecho a cazar en los terrenos propiedad unos de particulares y otros de las Juntas administrativas y que, por lo tanto, «interesan la declaración de vedado de caza» de mencionados terrenos, se hace público por medio de este periódico oficial para que cuantos se encuentren perjudicados con la declaración de dicho vedado expongan en este Gobierno, por escrito, cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de diez días.

Santander, 19 de abril de 1924. 494

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## INSTALACIONES ELECTRICAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Rafael Rodríguez Fernández para establecer varias líneas aéreas de transporte de energía eléctrica: una de alta extensión que, partiendo de la Central hidráulica de Aroco (Valdeprado del Río), termine en Bárcena, y otra que pasando por Arcera, Valdeprado, San Vitores, Sotillo Hormiguera, Mataporquera y Enestrosa, termine en Cuenca; derivándose de esta última línea: una que arranca de Arcera y termina en Los Carabeos, otra de Mataporquera a Matarepudio y otra de Henestrosa a las Quintanillas, proyectándose además redes de distribución en los citados pueblos y en los de Reocín, Bercedo y la Quintana.

Resultando que las líneas han de cruzar carreteras del Estado, ferrocarril de Venta de Baños a Santander y de La Robla a Valmaseda, y varios terrenos sobre los que se solicita la imposición de servidumbres de paso, cuya relación de propietarios se halla unida al expediente.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los Ayuntamientos a que las líneas afectan, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por las Corporaciones y Centros oficiales llamados a intervenir son completamente favorables a la concesión.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado Reglamento, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Rafael García Rodríguez para establecer las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica que se enumeran en el proyecto firmado por don Angel Rodríguez, que ha servido de base al expediente.

2.<sup>a</sup> Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que la línea ha de atravesar.

3.<sup>a</sup> La flecha de los conductores será la necesaria para que la tensión de los mismos no exceda de los límites que señala el artículo 38 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.<sup>a</sup> Los cruzamientos con carreteras se ajustarán a las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en un plazo de dos meses y terminarse en el plazo de un año, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas, deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas para que un facultativo de la misma proceda a reconocerlas, debiendo cumplimentar previamente lo dispuesto en los artículos 29 y 48 del reglamento de instalaciones eléctricas y tener muy en cuenta las prescripciones de los artículos 27 y 28 del mismo.

6.<sup>a</sup> Los cruces con las líneas férreas del Norte y de La Robla se efectuarán con sujeción a las prescripciones señaladas en el Título 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de febrero de 1908 y reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las particulares siguientes: a) Los cruzamientos se harán normalmente al eje de la explanación del ferrocarril. b) Los apoyos de los cruces serán de hormigón armado y con la resistencia necesaria para soportar los esfuerzos a que han de estar sometidos e irán empotrados en macizos de hormigón y su altura será lo suficiente para que el hilo más bajo quede por lo menos a 6 metros por encima del carril. c) Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m. 2, de sección por lo menos, atados directamente a distancias máximas de 1,50 metros y soldándose las ataduras. d) El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce con aisladores de resistencia en la forma que se dispone en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 39 del reglamento de Instalaciones eléctricas. e) Caso de instalarse la línea telefónica se tendrá en cuenta lo ordenado para estos casos en el reglamento de Instalaciones eléctricas. f) Caso de instalarse la línea telefónica se tendrá en cuenta lo ordenado para estos casos en el Reglamento citado. g) Las obras en la parte que afecta al f. c. se ejecutarán bajo la inspección de los agentes de las Compañías de los ferrocarriles cruzados y del personal de esta División, cuyas indicaciones deberán ser atendidas.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a conservar la instalación en buen estado y será responsable de todos los accidentes a que la instalación pueda dar lugar.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes en la materia y entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará a la Administración derecho para declarar caducada la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 16 de abril de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

# INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

Título de la carta o plano	Corporación que lo ha ejecutado o entidad particular	Autor	Núm. de hojas	Fecha	Finalidad con que fué hecho el trabajo y método topográfico- Escala	Extensión (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas	Si tiene representación orográfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	Observaciones (3)

..... a ..... de ..... de 192

(EL.....)

(1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada.  
 (2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, teja transparente, reproducción fotográfica, ferroprusiato o melagrífico.  
 (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

# INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

Clase y nombre del aparato» (1)	Autor	Casa constructora	Fecha	Objeto con que ha sido adquirido	Diámetro del o de los limbos	Apreciación del		Si la división de los limbos en sexagesimal o centesimal	Casa constructora de la óptica	Características del retículo y aumento del anteojo	Si tiene orientadora	Si dispone de accesos para observación nocturna	Estado de uso o vida en que se encuentra	Observaciones (2)
						limbo azimutal	limbo zenital							

..... a ..... de ..... de 192

El.....

(1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.  
 (2) Indíquense todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

# Presidencia del Directorio Militar

## EXPOSICION

Señor: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de Tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos, y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retardo ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio, que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional. A garantirla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real, de acuerdo con el Directorio, y por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y otros ocasión fácil y propicia de hacer oír sus aspiraciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confie exclusivamente la aportación de datos, sino por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejanía ni dispersión, hasta el momento preciso de designar los negociadores de Tratados, que, instruidos y documentados, pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares, han de significar en la negociación el más elevado de la economía nacional en conjunto.

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuyen a una Sección constitutiva del nuevo organismo, que, provista de cierta autonomía, se hará oír de un modo más continuo, eficaz y oportuno que la disuelta Comisión, ya que ésta sólo era escuchada después de ser los Convenios comerciales asunto casi ultimado y de difícil modificación.

En el estudio de esta reforma, que además representa una economía para el Erario público, han colaborado, aparte la representación del Estado, elementos productores y mercantiles que, con fundada esperanza, ven en el organismo que se crea medio adecuado de tener contacto con la más significada representación del Poder público en todo cuanto atañe a la producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de proponer preceptos que modifiquen la ley Arancelaria de 20 de Marzo de 1906, en su base sexta, y el apartado cuarto de la cuarta, autorizando al Gobierno con debida garantía para proteger la producción, en caso necesario, con el establecimiento de coeficientes de aumento en la segunda tarifa arancelaria, y con la inclusión, para determinar los valores oficiales de las mercancías, del coste de producción en el país, dato preciso para el fundamento de un Arancel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de servir en este Centro tienen que reunir excepcionales condiciones de competencia y laboriosidad, y han de ser seleccionados, según entender de la Comisión, con especialísimo cuidado, porque de su voluntad e ilustración dependerá en gran parte el beneficioso resultado que se promete. Por ello se proponen remuneraciones sobre sus haberes que compensen las exigencias de trabajo de que han de ser objeto, y para su fundamento y cuantía, la Comisión se ha atendido al precedente que ofrece el Real decreto de 13 de noviembre último, con referencia a las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

En materia de presupuesto se proponen las bajas de los servicios que cesan, con el propósito de poder cubrir, con menos de su total cuantía y con ahorro de gastos para el Erario público, las necesidades del nuevo organismo, no figurando los de local y derivados por ser posible que pueda establecerse en dependencia del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este proyecto al país un órgano de representación productora de tal importancia como no ha existido en España, y de cuya misión espera los más beneficiosos resultados y el cumplimiento de la aspiración que, en los difíciles momentos actuales de evolución económica mundial, formulan juntamente, y en armonía de intereses más señalada que lo fué en tiempos pasados, la agricultura, la industria y el comercio.

Madrid, 8 de Marzo de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

### Artículo 1.º

Se establece en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensa de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actualmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Economía Nacional los servicios citados que hoy tienen asignados la Comisión protectora de la Producción nacional, el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior y Asesoría técnica de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la Comisión para el estudio y preparación de Convenios de comercio, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Instituto de Comercio e Industria, que quedan suprimidos.

### Artículo 2.º

El Consejo de la Economía Nacional estará encargado de estudiar los problemas de la producción y del consumo nacionales, a los efectos de fijar las tarifas de Aduanas y nuestras relaciones con otros países, adaptándose a las realidades de la economía española y velando al mismo tiempo por las mejores condiciones de la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementará, las estadísticas de producción y de comercio interior; elaborará las de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero; establecerá las valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá al Gobierno los nuevos Aranceles de Aduanas, y verificará quinquenalmente la revisión de la nomenclatura y tarifas de derechos, así como anualmente la del repertorio para la aplicación del Arancel; informará en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria; resolverá las consultas y actos de gestión en la propia materia, y estudiará, propondrá e informará sobre la celebración de Tratados de comercio.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión de los Ministerios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los productos estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo oficial encargado del servicio, los antecedentes relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

### Artículo 3.º

Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección general de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Subdirecciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Comité Oficial del Libro; Comisaría Algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganaderos; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católico-Agraria; Fomento de Sericultura española de Barcelona; Instituto Agrícola catalán de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaína de Productores; Liga Marítima Española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria Española; Consejos Provinciales de Fomento; Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas; Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asociación de Fabricantes de géneros de punto de Mataró; Colegios del Arte Mayor de la seda de Barcelona y de Valencia; Asociación general de Vinicultores e industrias derivadas del vino, y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderá también por entidades colaboradoras las que, previa petición, acepte la Comisión permanente del Consejo.

### Artículo 4.º

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- Consejo en pleno.
- Comisión permanente.
- Secciones.
- Elementos asesores.
- Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

### Artículo 5.º

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, aprobación de la Memoria anual, propuesta y administración del presupuesto, propuesta del nombramiento de Secretarios de Sección, nombramientos de personal y demás asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

### Artículo 6.º

Del Consejo en pleno:

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno, cuyas veces, en caso de suplicencia, hará en primer término el Jefe del departamento de Hacienda, como Presidente en funciones. Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos Vocales con el carácter y representaciones siguientes:

a) Elemento técnico oficial.—Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes, Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección de Aduanas; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda y siete Vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes: Junta de Movilización de industrias civiles, Junta Nacional de Comercio español de Ultramar Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católico Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Liga Nacional de Productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación general de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros, un Vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos, otro por las Federaciones productores-exportadores de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demás Sociedades Agrícolas, y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará a las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un vocales elegidos en la forma que establece el artículo siguiente, por los asesores nombrados, conforme al artículo 29, representando las clases del Arancel. Estos representantes deberán ejercer personalmente o como Gerentes-administradores, Consejeros o técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones e industrias comprendidas en la clase por la cual resultarán elegidos y podrán pertenecer o no al grupo de asesores.

### Artículo 7.º

Los 31 Vocales del Consejo que constituirán la representación colectiva de los productores serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.ª elegirán por mayoría un Vocal. Los asesores elegidos por la clase 2.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por la clase 3.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por los grupos 1.º y 2.º de la clase 4.ª, dos Vocales; los de los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la misma clase 4.ª, otro Vocal. Los que representan las industrias de los grupos 1.º y 2.º de la clase 5.ª, otro. Los asesores que re-

presentan industrias del grupo 3.º de la misma clase, otro. Los asesores de los grupos 4.º, 5.º y 6.º de la misma clase, otro; los asesores de la clase 6.ª, otro; los asesores de la clase 7.ª, otro; los asesores de la clase 8.ª, tres; los de la clase 9.ª, uno; los asesores elegidos por el grupo 1.º de la clase 10, dos Vocales; los asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos; los asesores de la clase 11, dos. Los asesores designados y en representación de los intereses cerealistas de la clase 12, dos; los asesores representantes de los productores de aceite de la misma clase, dos; los asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los asesores representantes de los intereses vinícolas, uno, y los de los vitícolas, otro; los asesores representantes de las industrias lácteas y carnes de la misma clase 12, otro; los asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal electivo por clases del Arancel se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione, para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre asesores.

**Artículo 8.º**

No será obstáculo que un Vocal ostente representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria, como propietario o suplente, ni lo será el que éstos puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa o de elección de clases del Arancel.

Los Vocales suplentes substituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, a los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

**Artículo 9.º**

El Consejo en pleno se reunirá tres veces al año y cuantas se considere precisas por acuerdo del Gobierno o del Presidente, o a petición de la Comisión permanente o de una Sección.

**Artículo 10.**

- El Consejo en pleno intervendrá:
- a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.
  - b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuesta por la Sección correspondiente.
  - c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.
  - d) En el examen de los Tratados o Convenios comerciales, una vez despachados por la Comisión negociadora de los mismos, y como último trámite antes de la resolución del Gobierno.
  - e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos a su resolución por el Gobierno, la presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera a los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias vigentes, ampliada por el presente Decreto, o las que en lo sucesivo se dicten en la materia, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

**Artículo 11.**

A toda deliberación del Consejo en pleno procederá dictamen de la Sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión permanente.

**Artículo 12.**

Los cargos de Vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quienes los desempeñen disfrutarán los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservará siempre, aunque dejase de pertenecer al Consejo al cumplir dos años de servicio en el mismo.

DE LA COMISION PERMANENTE

**Artículo 13.**

La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte a las funciones privativas de las Secciones, estarán encomendados a una Comisión permanente, que actuará con tal carácter en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Jefe de los servicios, y formada por el Director general de Aduanas, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Subdirector de Aduanas, Los Vocales técnicos de la Comisión negociadora de Tratados, los Vocales del Consejo, representantes de la Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Cámara de Comercio de Madrid, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Cámara de la Industria de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Unión general de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros y el Secretario general del Consejo.

**Artículo 14.**

La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) El despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda a ninguna de las Secciones.
- b) Armonizar los trabajos de dichas Secciones.
- c) Informar y proponer sobre los datos de interpretación arancelaria en los que no haya unanimidad en la Sección correspondiente.
- d) Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.
- e) Formación de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª
- f) Propuesta del nombramiento del personal técnico y nombramiento del auxiliar y subalterno.

DE LAS SECCIONES

**Artículo 15.**

El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en las Secciones siguientes.

- 1.ª De Aranceles.
- 2.ª De Valoraciones.
- 3.ª De Estadística.
- 4.ª De Información comercial.
- 5.ª De Defensa de la producción.
- 6.ª De Tratados de Comercio.

Al frente de los servicios de cada Sección actuará un Secretario a las órdenes del Vicepresidente y del Secretario general. Los Negociados se nutrirán con el personal técnico y especializado de los diversos Ministerios que se estime necesario al mejor cometido del Consejo y se nombrará por los Ministerios correspondientes a propuesta del Vicepresidente, ante la Comisión permanente, seguida de in-

forme de los respectivos Ministerios y mediante aprobación del Jefe del Gobierno.

El Vicepresidente y el Secretario general pertenecerán a todas las Secciones.

#### Artículo 16.

Las Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística e Información comercial estarán formadas por los elementos del Consejo en pleno, que designe la Comisión permanente cada año en su primera reunión en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos agrarios, ganaderos, industriales y comerciales.

Los Vocales del Consejo podrán pertenecer a una o dos de aquellas Secciones, las cuales nombrarán anualmente su Presidente, sin perjuicio de que las presida el Vicepresidente del Consejo cuando asista a sus reuniones.

La Sección de Defensa de la Producción elegirá su Presidente y se formará por los elementos del Consejo en pleno que designe la Comisión permanente, más tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas designados por los respectivos Ministerios y sin dejar de pertenecer a ellos.

#### Artículo 17.

La Sección de Tratados estará constituida: por el Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente de ella; por los Vocales que en el Consejo en pleno representen a la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Liga Vizcaína de Productores, la Cámara de Comercio de Madrid y un representante de la producción vitivinícola nacional. Este representante será designado por los doce asesores a que se refiere el artículo 29, clase 12, grupo 5.º, de entre los tres Vocales que en el Consejo en pleno representan las producciones vitícola y vinícola.

#### Artículo 18.

Corresponde a la Sección de Aranceles:

a) Proponer las reformas o modificaciones en los Aranceles generales de la Renta de Aduanas, sus disposiciones, repertorio, notas de aplicación, ampliación y tarifas arancelarias de todas clases.

b) La resolución de toda clase de consultas sobre interpretación o aplicación arancelaria en actos de gestión.

c) El informe sobre las interpretaciones arancelarias que sean motivo de reclamación económico-administrativa, que será necesario para la resolución definitiva de los expedientes instruidos al efecto en las Administraciones provinciales.

d) El estudio y tramitación de las peticiones y reclamaciones que se dirijan al Gobierno o al Consejo Superior en materia arancelaria.

e) El estudio y establecimiento de informaciones generales o parciales públicas sobre los Aranceles nacionales.

f) El estudio y propuesta de modificación, si procediese, de las leyes arancelarias vigentes.

g) El informe previo a la adopción de medidas de Gobierno referentes a las prohibiciones de importación y exportación, gravámenes a la exportación y establecimiento de contingentes de entrada o de salida.

h) El estudio comparativo de los Aranceles de los principales países en relación con los nacionales, tanto en clasificación como en derechos.

i) La formación de una biblioteca arancelaria nacional y extranjera.

j) El estudio sobre el comercio de tránsito internacional, régimen de devoluciones, primas de producción y de

exportación en el extranjero y sistemas de protección arancelaria de los principales países.

k) La publicación de la edición oficial de los Aranceles generales de la Renta de Aduanas.

l) La publicación de las disposiciones aclaratorias o complementarias de dichos Aranceles.

La Sección publicará en el «Boletín Oficial» del Consejo todos los informes que emita en los expedientes de reclamación económico-administrativa, en su texto completo o en extracto, procedentes de la Dirección general de Aduanas, que comunicará a dicho Consejo las resoluciones que recaigan en aquéllos.

Los Vocales funcionarios públicos afectos a la Sección de Aranceles deberán presentar al Gobierno, en cada revisión general o quinquenal del Arancel, una Memoria en la que justifiquen razonadamente su actuación y opinión u opiniones, Memoria de la cual darán conocimiento a la Sección y se publicará cuando el Gobierno lo estime procedente.

#### Artículo 19.

Se amplía la base sexta de la ley de 20 de Marzo de 1906 en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel por medio de coeficientes fijos o variables, manteniéndolos en todo o en parte al celebrarse los Convenios de comercio, según entienda que corresponda a la reciprocidad de las relaciones comerciales.

El Gobierno oirá sobre el particular a la Sección, la cual podrá elevar a su resolución las mociones oportunas.

#### Artículo 20.

Corresponde a la Sección de Valoraciones:

a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías con arreglo a la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, divididas en dos partes—importación y exportación—, con igual clasificación por clase, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativos de los valores oficiales de los principales países y sistemas de valoración seguidos en éstos.

c) El examen y calificación de las Memorias de valoraciones de las Aduanas, proponiendo la publicación de las que lo merezcan o las censuras que a sus autores correspondan.

#### Artículo 21.

El servicio de valoraciones se realizará por la Sección sobre las bases siguientes:

1.ª Reunión de cotizaciones y precios nacionales y extranjeros. Servirán de antecedente las Memorias anuales de las Aduanas, las del Cuerpo Consular y los datos que faciliten los organismos colaboradores, los Vocales y los Asesores del Consejo Superior, sujetándose a las disposiciones a la sazón vigentes.

2.ª Inclusión en la determinación de los valores del coste de producción en el país. A este efecto queda ampliado el apartado H) de la base 4.ª de la ley de 20 de Marzo de 1905, en el sentido de que se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100, y dicho tipo de valoración será el promedio de ambos valores, nacional y extranjero, cuando el nacional exceda de dicho 10 por 100.

#### Artículo 22.

Corresponde a la Sección de Estadística.

a) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España con arreglo a la clasificación a la sazón



vigente; diferenciando en la importación el origen y la procedencia de las mercancías, y en la exportación el destino inmediato y el destino real, debiendo las Aduanas ajustarse a estas divisiones para llenar las hojas correspondientes, exigiendo al efecto los justificantes necesarios y remitiéndolos directamente al Consejo Superior de la Economía Nacional.

- b) La formación anual de la estadística de cabotaje.
- c) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.
- d) La formación de los resúmenes mensuales del comercio exterior de España, con indicación de los países de origen y destino, y por separado el comercio con los países convenidos de los principales artículos que lo constituyan.
- e) La formación de los resúmenes por quinquenios del comercio exterior español.
- f) El estudio y análisis de los resultados anuales del comercio exterior de España con las principales naciones y su comparación.
- g) El estudio y análisis del comercio de las naciones más importantes entre sí y de las que mayor interés ofrecen al comercio español.
- h) La recopilación y complemento de las estadísticas de producción y consumo, con sus comparaciones, relaciones e influencia en la producción nacional.
- i) La formación de una biblioteca de estadística comercial, nacional y extranjera.
- j) La publicación de las estadísticas comerciales de España, antes referidas.

La estadística general del comercio exterior de España no se retrasará por cada año en plazo mayor del de 31 de Octubre del siguiente al que correspondan sus datos, y los resúmenes mensuales se publicarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recibo de sus datos parciales.

#### Artículo 23.

La Sección de Información Comercial tendrá a su cargo:

- a) Las relaciones con los Centros informativos de todas clases, y en especial con los Consulados españoles en el extranjero, Cámaras de Comercio españolas en los diversos países, agregados y agentes comerciales y organismos de colaboración del Consejo.
- b) La anotación y examen de los precios de los productos nacionales y extranjeros.
- c) Los extratos de los informes consulares y mercantiles.
- d) La contestación a las demandas de información comercial que se soliciten.
- e) La reunión de datos, periódicos y revistas mercantiles, nacionales y extranjeros.
- f) El estudio de las corrientes nacionales y extranjeras más importantes de producción y consumo.
- g) La recopilación de referencias técnicas de cultivo, extracción, fabricación, transporte y consumo.
- h) El estudio de la concurrencia de los productos extranjeros con los nacionales, en el país y fuera de él.
- i) El estudio y propuestas que correspondan sobre falsificaciones y falsas indicaciones de origen.
- j) La aportación de datos para el estudio del coste de producción de las principales manufacturas en España y en el extranjero.
- k) El estudio de las condiciones usos, situación, apertura y sostenimiento de mercados nacionales y extranjeros.
- l) El conocimiento de los precios de ventas corrientes, pesos, medidas, cambios y documentos normales en el país y las principales naciones.

ll) El conocimiento de las líneas de navegación más importantes, escalas y tarifas de fletes, así como de los impuestos de navegación, protección de los diversos países a sus Empresas navieras y arbitrios de las Juntas de Obras de puertos.

m) El estudio de los sistemas extranjeros de protección comercial y colocación de productos, y de los usos y costumbres comerciales y extranjeros y envases normales de las mercancías.

n) La ordenación sistemática de documentos aduaneros y comerciales.

o) La propuesta de nombramientos de agregados comerciales y designación de agentes y misiones comerciales.

p) El estudio de la situación monetaria y fluctuaciones de cambios extranjeros y organización del crédito bancario.

q) Publicación de un boletín mensual del Consejo de la Economía Nacional.

A este efecto, el «Boletín de Información Comercial del Ministerio de Estado» pasará a ser órgano del Consejo, y uno de los medios de información con que éste cuente, especialmente para la publicación de los precios a que se coticen los principales productos mineros, agrícolas, pecuarios o industriales, dentro y fuera de España, aparte de los que se reciban directamente en la Secretaría del Consejo. Los precios que periódicamente publiquen las principales revistas profesionales y técnicas de los más acreditados Centros mundiales se resumirán en el citado «Boletín».

#### Artículo 24.

La Sección de Defensa de la producción tendrá a su cargo el estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y a asegurar la expansión económica de España.

Ante ella se formularán directamente por los elementos interesados cuantas observaciones o sugerencias sean adecuadas, a fin de que sirvan de base a los oportunos informes, que serán elevados a la Comisión permanente del Consejo, la cual, en sus deliberaciones y acuerdos, estará obligada a tenerlos presentes con carácter independiente de las otras informaciones, y aun a dar contestación razonada a sus mociones o ponencias, tanto cuando las tenga en cuenta como cuando no las pueda atender.

Corresponderá a esta Sección asumir las funciones que las disposiciones vigentes asignan a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, suprimida por el presente Real decreto, menos la de emitir dictamen sobre Tratados ya negociados, que incumbe exclusivamente al pleno del Consejo.

#### Artículo 25.

La Sección de Tratados de Comercio entenderá en los siguientes puntos:

a) La reunión de toda clase de informaciones concernientes a la preparación, tramitación, prórrogas o denuncias de Tratados, Convenios, arreglos provisionales o «modus vivendi» que inicie el Gobierno con los países extranjeros.

b) El estudio de los Convenios comerciales de toda clase concertados entre los países extranjeros con las rebajas arancelarias estipuladas, sus resultados y consecuencias, así como su influencia en el comercio exterior de España.

c) El estudio de las modificaciones que corresponda introducir en los Convenios existentes, sus reformas generales o parciales, prórrogas que sean oportunas y denuncias que procedan en interés de la Nación.

d) La formación de una biblioteca de las disposiciones nacionales y extranjeras en materia de Convenios comerciales.

e) La publicación oficial de los que concierne España con los países extranjeros y de los que acuerden aquellos países entre sí.

f) La fijación de las normas, bases y finalidades de los Tratados de Comercio cuya negociación se hubiera acordado por el Gobierno.

g) El estudio de las propuestas de los países extranjeros en el curso de las negociaciones y de las que España deba formular a aquéllos, y determinación de los acuerdos más convenientes al fomento y defensa de las producciones nacionales, tanto a la importación como a la exportación.

h) El estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten al Gobierno con referencia a Convenios comerciales.

i) El estudio e información sobre los Convenios que convenga establecer para favorecer el comercio exterior de España.

Las facultades consignadas en los apartados f) y g) tendrán sólo el carácter de propuestas, que se someterán por la Comisión negociadora de los Tratados a la resolución del Gobierno.

#### Artículo 26.

La negociación directa con los Delegados de los países extranjeros se llevará exclusivamente por la Comisión negociadora de Tratados, que se formará con el Subsecretario del Ministerio de Estado, que la presidirá; el Vicepresidente del Consejo, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado y cuatro funcionarios técnicos designados por el Gobierno de entre los Vocales que le representen en el Consejo en pleno. Esta Comisión negociadora ostentará la representación del Gobierno, y para mayor acierto en el desempeño de su cometido se mantendrá en contacto con la Sección de tratados de Comercio. Cuando las negociaciones se realicen por cambio de Notas solamente, serán precisos los informes de la Sección y de la Comisión negociadora.

Cuando esta Comisión ultime su gestión en cada convenio, deberá elevar al Gobierno una Memoria justificativa de su actuación y resultados obtenidos, que se publicará si el Gobierno lo considera pertinente. En todo caso, esta Memoria será dada a conocer a la Sección después de vista por el Gobierno.

#### Artículo 27

##### DE LOS ASESORES

Para representar directamente ante el Consejo los intereses de los diferentes ramos de la producción nacional, emitir informes por propia iniciativa o a requerimiento del Consejo o de cualquiera de sus Secciones, serán elegidos representantes asesores por grupos de las clases del Arancel en la forma que se indica en los artículos siguientes. La elección y designación de asesores recaerá necesariamente en persona que ejerza la industria en las condiciones requeridas por el artículo 6.º, letra c) para los Vocales del Consejo.

Dichos asesores, aisladamente o por grupos arancelarios, podrán solicitar ser oídos por cualquiera de las Secciones y aportar los datos que crean convenientes. Deberán acudir también cuando el Pleno, la Comisión permanente o las Secciones lo acordaran.

Desde luego, los asesores deberán ser oídos en el período de elaboración del Arancel, de las tablas de valoraciones y antes de iniciarse las negociaciones de los Tratados de comercio.

#### Artículo 28

Mientras la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional no haya llegado a establecer el censo y clasificación de las distintas producciones de España con el capital y obreros empleados en cada una, la designación de asesores se verificará por las entidades profesionales que se señalan para las producciones mineras agrarias, forestales y pecuarias y por sufragio directo de los contribuyentes para los industriales.

Las entidades de referencia deberán contar con un año al menos de existencia y estar legalmente registradas.

Para la elección de asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se paguen de cuota fija o agremiable al Tesoro por contribución industrial de la tarifa tercera y epigrafe 1) de las clases primera y séptima y el 25 de la clase tercera de la tarifa cuarta. Cada productor particular o sociedad civil colectiva o comanditaria o sociedad por acciones hasta quinientas mil pesetas, podrá acumular para emitir su voto las contribuciones que paguen por ejercicio de industria y por elementos de trabajo.

Las Sociedades por acciones de capital superior a 500.000 pesetas tendrán un voto por cada 125.000 pesetas de capital desembolsado a cuenta de sus acciones.

Ni las fracciones de cuota ni las de capital que resulten; se computarán al contar los votos de un contribuyente.

Los contribuyentes que no satisfagan al menos 1.000 pesetas de cuota al Tesoro, podrán acumular sus cuotas y votar uno de ellos en representación de los demás.

Las elecciones se verificarán en el sitio, lugar y hora y ante la mesa que designe el Gobierno y dentro del plazo que éste señale.

Los asesores designados por entidades y los de elección directa se reunirán en Madrid, y ante la Comisión permanente del Consejo procederán a la elección de los Vocales y suplentes del mismo que hayan de representar las clases del Arancel conforme al artículo 7.º

Los asesores que correspondan a confección de las clases textiles octava, novena, décima y undécima serán designados en la forma que determina el artículo siguiente.

#### Artículo 29

En representación de los elementos productores serán designados por clases y grupos del Arancel de importación los siguientes asesores:

##### Clase 1.ª

Grupo 1.º—Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 2.º—Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 3.º—Uno por elección directa de los destiladores de petróleo y otro por elección directa de los fabricantes de lubricantes.

Grupo 4.º—Uno por la explotación de minerales de hierro, otro por la de minerales de plomo, otro por la de minerales de cobre y otro por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco y otro por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.º—Uno designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro y otro designado por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

(Concluirá)

## ANUNCIO

El día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

*Expediente número 17/24*

10 cajas peso bruto 3.165 kilos conteniendo 3.165 kilos piezas de repuesto para maquinaria agrícola, valorado en 6.000 pesetas.

*Expediente número 11/24*

102 balas peso bruto 5.740 kilos con 5.587 kilos cartulina, valorado en 6.000 pesetas.

*Expediente número 20/24*

2 cajas conteniendo 90 carteras, dos kilos lapiceros para las mismas y 120 kilos bloques en cuadernos para notas, valorado en 1.500 pesetas.

*Expediente número 32/23*

40 cajas peso bruto 2.388 kilos conteniendo herramientas y piezas de recambio para automóviles, valorado en 750 pesetas.

*Expediente número 19/24*

7 cajas con 559 kilos folletos anuncios, impresos en castellano, valorado en 1.300 pesetas.

*Expediente número 18/24*

3 cajas 216 kilos carteles, impresos en castellano, valorado en 500 pesetas.

*Expediente número 30/23.—Lote 5.º*

1 caja con 5 kilos en dos gatos y 29 kilos terrajas, valorado en 150 pesetas.

*Expediente número 24/24*

1 caja con 1.180 carnets para anotaciones, valorado en 800 pesetas.

*Expediente número 21/24*

1 caja con 6 kilos azúcar, 23 kilos leche condensada, (en latas), 21 kilos harina de trigo, 4 kilos galletas sin azúcar, 1 kilo 450 gramos pastas para sopa, 6 kilos café tostado, 4 kilos 500 gramos arroz, 3 kilos 200 gramos harina de avena, valorado en 146 pesetas.

*Expediente número 22/24*

85 jarras de vidrio, valorado en 170 pesetas.

*Expediente número 23/24*

1 caja con 28 kilos anuncios con litografías e impresos, valorado en 106 pesetas.

*Expediente número 2/24*

1 caja con herramientas (un taladro), valorado en 10 pesetas.

*Expediente número 12/24*

1 caja con una pieza de maquinaria, valorado en 4 pts.

*Expediente número 10/24*

Un paquete con 11 kilos calendarios, valorado en 8 pts.

Nota.—La mercancía que comprende el expediente número 17 se halla en el muelle y la que comprenden los demás, se halla en los almacenes de esta Aduana.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 22 de abril de 1924.—El administrador, Pantaleón Gómez.

532

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente a instancia de don Félix Zalbide Zabala, comerciante y vecino de esta villa, solicitando la reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Guipúzcoa) de su hermano el alienado don Ramón Zalbide Zabala, natural de Santander, de 46 años soltero, en cuyo expediente he acordado llamar a los parientes de dicho alienado para que dentro del término de treinta días comparezcan en el mismo a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que, transcurrido, se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Dado en Bilbao a once de abril de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Severiano Jesús Pedreira.—Ante mí, Fernando Larrey. 529

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia yacente de doña Catalina Ruiz Villegas o Ruiz Gutiérrez, vecina que fué del pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para en término de treinta días comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, presentando los documentos que acrediten el parentesco; pues los hijos de la misma doña Lucía, doña Felipa Gómez, madre de don José Obregón, menor de edad e hijo de don Estanislao Obregón Ruiz y don Bruno Obregón Ruiz han repudiado la herencia de su madre doña Catalina.

Dado en Villacarriedo a veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Licdo. Fidel Riancho.

José Nieva Plaza, natural de Albacete, de estado casado, profesión albañil, de 52 años, hijo de Roque y Josefa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 530

Marcial Arija Santiuste, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 40 años, hijo de Benigno y de Engracia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 528

Amadeo Maestre Pérez, hijo de José y Pilar, natural de Santander, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años de edad, estatura un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Mediodía, número 2, Madrid, procesado en causas que se le siguen por el delito de hurto y deserción, y otra por el delito de hurto y quebrantamiento de prisión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor, teniente del Batallón Cazadores Las Navas, número 10, don José Jiménez Gutiérrez, residente en Larache, bajo

apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 7 de abril de 1924.—El teniente juez instructor, José Jiménez. 486

Ciriaco González Solano, hijo de Gumersindo y de Emilia, natural de Santander, de estado soltero, profesión navegante, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don Edmundo Sanjuán Cañete, teniente de navío de la Armada y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 21 de abril de 1924.—El juez instructor, Edmundo Sanjuán. 527

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose acordado por la Excm. Corporación municipal de esta ciudad el proveer cuatro plazas de médicos supernumerarios del Cuerpo de la Beneficencia, así como las que puedan producirse hasta la fecha de las oposiciones, se avisa a los que deseen tomar parte en éstas que deben presentar sus solicitudes documentadas en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría general, en el término de treinta días, a contar de la publicación oficial de este anuncio, en cuya dependencia se les enterará de cualquier particular que pueda interesarles relacionado con el asunto.

Santander, 15 de abril de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal. 479

### Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de las Ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de dos reses caballares que estaban abandonadas en el barrio de Pecheo, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de dos pesetas y condena de costos legítimos causados por la prendada, apercibido de que continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger las reses y satisfacer los gastos.

Señas de las reses: Una yegua como de 7 a 8 años de edad, su alzada como de siete cuartas, color bayo, con una estrella en la frente, un bulto en el cuarto izquierdo, descolada como del año pasado, sin marco visible, a la cual acompaña un potro como de un año de edad, que también tiene una estrella en la frente.

Rionansa, 16 de abril de 1924.—El alcalde, Joaquín Gómez. 497

### Ayuntamiento de Los Tojos

Se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, la cual se habrá de proveer conforme determina el artículo 5.º del Real decreto del 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la provincia, en el Juzgado de instrucción del partido.

Los Tojos, 16 de abril de 1924.—El juez municipal, Tomás González. 491

### Ayuntamiento de Saro

El día 27 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión permanente del mismo, la subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, con inclusión del provincial de un real en cada diez y seis litros de vino, para el actual trimestre y año económico de 1924-25, con arreglo al tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Saro, a 15 de abril de 1924.—El alcalde, Francisco Fernández Prado. 498

Vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, retribuida con el 5 por 100 de las cantidades que recaude, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las disposiciones del reglamento vigente de premios y las condiciones estipuladas en el oportuno expediente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Saro, a 19 de abril de 1924.—El alcalde, Francisco Fernández Prado. 499

### Ayuntamiento de Valdeolea

El lunes 7 del corriente mes de abril, y del ferial de ganado vacuno de Reinosa, se extravió una vaca de seis años de edad al vecino de San Martín de Hoyos, de este Ayuntamiento, Pedro Seco Gutiérrez, cuyas señas de aquella son las siguientes: Edad seis años, color negro, cuerna blanca abierta, tiene una marca hecha a hierro candente en el cuerno derecho de S, sin otras señas particulares.

Quien la tenga en su poder o en custodia lo pondrá en conocimiento de su referido dueño, para que, previo pago de gastos y justificación, pueda recogerla.

Valdeolea, 17 de abril de 1924.—El alcalde, Liborio Fernández. 487

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Cabuérniga, 11 de abril de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 458

### Juzgado municipal de Udías

Se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, así como la de suplente del mismo, las cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, debidamente documentadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Udías, 15 de abril de 1924.—El juez municipal, Benito Hutiérrez. 480